MINISTERIO  
DEL  
INTERIOR

SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL  
DE PROTECCIÓN  
INTERNACIONALExpte: 231504240020/0  
NIE: Y-8395064D

Vista la propuesta elevada por la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio sobre la solicitud de protección internacional formulada para **EL HADJI SALL**, nacional de Senegal, al amparo de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La presente solicitud fue admitida a trámite y se ha instruido según lo establecido en la Ley 12/2009, de 30 de octubre.

SEGUNDO. En la valoración de esta solicitud se ha tenido en cuenta todas las alegaciones y documentos que obran en el expediente correspondiente a la misma.

TERCERO. En la formalización de su solicitud de protección internacional, el solicitante realizó las siguientes alegaciones:

Manifiesta que solicita protección porque un amigo le dijo que pidiendo asilo era más fácil regularizarse en España y conseguir trabajo, que necesita un justificante para quedarse en España. Relata que en su país se tuvo que ir porque vivía en una región muy cercana al mar y en una tormenta su casa fue destruida por el Mar, entonces decidió venir a España a buscar trabajo.

Vino a España porque en otros países como en Francia piden más papeles y es más difícil trabajar allí.

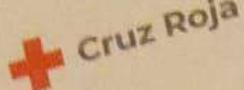
Preguntado si en su país, Senegal, tenía temor a ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a grupos sociales, de género u orientación sexual, o que tenga un motivo para pensar que su regreso a Senegal suponga riesgo de sufrir condena o pena de muerte, tortura o trato degradante o amenazas graves contra su vida o integridad como consecuencia de situaciones de violencia indiscriminada responde que no.

CUARTO. El interesado acredita su identidad y nacionalidad mediante pasaporte de la República de Senegal.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El solicitante hace referencia únicamente a cuestiones de índole laboral, que no tienen cabida dentro del ámbito de la protección internacional al no estar relacionados con ninguno de los motivos que la Convención de Ginebra de 1951 y la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, señalan a efectos del reconocimiento de dicha protección internacional.

En efecto, el solicitante no ha sufrido una persecución personal por motivo de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de



Oficina de Génova

VERIFICACIÓN

MINISTERIO  
DEL  
INTERIOR

SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL  
DE PROTECCIÓN  
INTERNACIONALExpte: 231504240020/0  
NIE: Y-8395064D

género u orientación sexual, motivos a que se refiere el artículo 3 de la citada Ley, ni se desprende de su declaración la existencia de un fundado temor a sufrirla.

SEGUNDO. El solicitante no alega ningún problema individual, ni con sus autoridades ni con grupo alguno relacionado, con los motivos de persecución previstos en la Convención.

TERCERO. Por todo lo anteriormente expuesto, se entiende que no ha quedado establecida ni la existencia de una persecución contra el solicitante, ni de una problemática susceptible de protección conforme a lo prevenido en la Convención de Ginebra de 1951, por lo que se considera de forma desfavorable la concesión del estatuto de refugiado.

De la misma forma, se entiende que en el presente caso no concurren ninguna de las causas que pudieran dar lugar a la concesión de protección subsidiaria conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2009 de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, por lo que se considera de forma desfavorable la concesión de protección subsidiaria.

En consecuencia, el Ministro del Interior, coincidiendo con la propuesta formulada por la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 12/2009, ha dictado la siguiente:



MINISTERIO  
DEL  
INTERIOR

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN GENERAL  
DE PROTECCIÓN  
INTERNACIONAL

Expte: 231504240020/0  
NIE: Y-8395064D



DENEGAR EL DERECHO DE ASILO ASÍ COMO LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA, a  
EL HADJI SALL, nacional de Senegal.

RESOLUCIÓN

Notifíquese la presente resolución, haciéndose saber que pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación (artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa); sin perjuicio del recurso de reposición que, con carácter potestativo, puede interponerse ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). De carecerse de los requisitos necesarios para permanecer en España, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

EL MINISTRO DEL INTERIOR  
P.D. (ORDEN INT 985/2005 DE 7 DE ABRIL)  
LA SUBSECRETARIA DEL INTERIOR  
SUSANA CRISÓSTOMO SANZ

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha sido informado de la presentación de la presente solicitud, así como de su propuesta de resolución, y ha tomado parte en la reunión de la CIAR proporcionando información y expresando sus consideraciones y propuestas en materia de protección internacional. Lo anterior, por tanto, no implica conformidad o disconformidad expresa de ACNUR sobre la decisión adoptada en relación con el presente caso.

RECIBI NOTIFICACION

En FERROL a 17/07/24

Fdo. \_\_\_\_\_ M.

3



Humanos Unidos

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 20/2021. Puede verificar la autenticidad de este documento en la siguiente dirección: [http://eade.unu-sob.es/verificadoc/verifica\\_tecnica/verificacion-de-documento](http://eade.unu-sob.es/verificadoc/verifica_tecnica/verificacion-de-documento)  
Firmado por: Susana Crisóstomo Sanz. Cargos: Subsecretaria del Interior Fecha: 14-03-2024

001  
000  
ERTI  
uledo  
cicio  
  
Máster  
SAO  
  
Año 1/2018  
SAN XEIR  
SAN JERO

Este es la  
PARA EL  
  
SA INICIO  
00 de 20  
00 de 500  
00 500  
3/2019

## Justificante de Presentación

### Datos del Representante:

Documento identificativo: 51167363E - MARIA GABRIELA TORTOSA MENDOZA

Dirección: Calle calle cruz roja

Coruña, A 15002 (Provincia: Coruña, A - País: España)

Teléfono de contacto: 981221000

Correo electrónico: MARIA.TORTOSA@CRUZROJA.ES

Alerta Email: Si Alerta Sms: No

### Datos de los Interesados:

#### Datos del Interesado:

Documento identificativo: Y8395064D - EL HADJI SALL

Dirección: Calle LINARES RIVAS, 36, 3, IZ

Coruña, A 15160 (Provincia: Coruña, A - País: España)

Teléfono de contacto: 643679191

Correo electrónico: SALLELHADJI946@GMAIL.COM

Número de registro: REGAGE24e00059230718

Número de registro provisional: N/A

Fecha y hora de presentación: 06/08/2024 08:59:27

Fecha y hora de registro: 06/08/2024 08:59:30

Tipo de registro: Entrada

Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado

Organismo destinatario: EA0053607 - D.G. de Protección Internacional

Organismo raíz: E00003801 - Ministerio del Interior

Nivel de administración: Administración del Estado

Asunto: Recurso potestativo de reposición Exp 231504240020/0

Expone: Que, mediante este escrito, se presenta recurso potestativo de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, según lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el acto administrativo notificado el 17 de julio de 2024 emitido por El Ministerio de Interior coincidiendo con la propuesta de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre. Dicho acto resulta impugnable conforme con el artículo 48.1 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por los motivos que se señalan en el recurso.

Solicita: Este escrito se presente temporáneamente, lo admita a trámite y dé por interpuesto recurso potestativo de reposición contra el acto administrativo del 17 de julio de 2024 emitido por el Ministerio de Interior, coincidiendo con la propuesta de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio y conforme al artículo 24 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, mediante el que resolvió denegar el derecho de asilo y protección subsidiaria.

Tras su reestudio, se procesa a ANULAR dicha resolución y en consecuencia SE CONCEDA o bien la condición de

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

refugiado y en consecuencia el derecho al asilo o subsidiariamente el beneficio de protección subsidiaria, o de forma subsidiaria, o se otorgue la residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones humanitarias a EL HADJI SALL, NIE Y8395064D.

Asimismo, solicitamos que se provea de alguna medida provisional hasta tanto se resuelvan definitivamente las presentes pretensiones, que le permita el derecho a un documento de identificación y a su desenvolvimiento como persona en el territorio español a EL HADJI SALL.

OTROSI DIGO: Que al contener dicha resolución implícita la carencia de tener en vigor la condición de solicitante de asilo con obligatoriedad de salida de España, y de conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre "3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley."

TROSI SUPLICO: Que administrativamente se suspenda en forma cautelar, la consecuencia implícita contenida en la denegación del derecho de asilo como la protección subsidiaria, y residencia por razón humanitaria de EL HADJI SALL, NIE Y8395064D hasta tanto sea resuelto el presente recurso administrativo, así como el derecho a seguir permaneciendo en España durante la sustanciación del presente Recurso, con los derechos inherentes a los solicitantes de asilo que ostenta hasta el presente, con los derechos inherentes a los solicitantes de asilo que ostenta hasta el presente, entre los cuales vale destacar el derecho al trabajo otorgado en virtud del contenido de la disposición adicional vigésimo primera, del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, que establece "Los solicitantes de protección internacional estarán autorizados para trabajar en España una vez transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud, siempre que ésta hubiera sido admitida a trámite".

OTROSI SUPLICO: Que, en virtud del principio de efecto directo de las directivas de la Unión Europea, invocamos en nombre de nuestro representado, sea de aplicación inmediata lo establecido en el Artículo 15 (Empleo), en su numeral 3 de la Directiva 2013/33/UE del parlamento europeo y del consejo de 26 de junio de 2013 por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional que señala: "No se privará al solicitante del acceso al mercado de laboral cuando se interponga un recurso".

#### Documentos anexados:

---

Nombre: Denegación asilo (4).pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 556f53a950385cf5cd5c39e650f2f879354b6fc261101eb8cf3dc69e02cd48e8db11fcaad78da329f75617c4b7eff6389a5242022db65f0f067650e652ddaaa1

Nombre: Recurso Sall.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 52c09a1ecd1a1bd2ea70cb6392083914498e160cb984c3c379caf43445d8756b7bbfd432d19c386b55133808151a49dc65cd164bbcd6f08520de94f20fac467

Nombre: Autorización Sall.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital:

f9a9225ed9ad64d8894b514574a8471de8c10b61651671ef7a80ea8741d8961526c5dd2207f116e1e3c35ec34f99c28761b5101831a1994f3e90e5616b86e5c6

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.